

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Glosario:

Término	Definición
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria de Pueblos y Barrios Originarios	Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los Pueblos y Barrios Originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.
Convocatoria Única	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley de Derechos	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunicados Indígenas Residentes en la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos 2023	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para Mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las Actividades de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo. Aprobado el 31 de julio de 2023, mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-059/2023.
Lineamientos 2025	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de

Término	Definición
	Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios. Aprobado el 30 de junio de 2025 mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-074/2025.
Lineamientos 2026	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027 y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.

- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidieron la Ley Procesal y el Código, cuyas últimas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024 y 9 de abril de 2026, respectivamente.

- III. El 4 de agosto de 2017 mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-016/2017 se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código Electoral.

- IV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año, documento que ha tenido diversas modificaciones, siendo la última, la aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2025, el 21 de enero y publicada en la Gaceta Oficial el 29 de enero, ambos del 2025.

- V.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación, la cual regula, entre otros, el mecanismo de democracia participativa denominado Presupuesto Participativo, y cuya última reforma se publicó en la Gaceta Oficial el 17 de diciembre de 2024.
- VI.** El 31 de julio de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2023 el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos 2023. Este Acuerdo fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2023.
- VII.** El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral.
- VIII.** El 30 de junio de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2025, el Consejo General aprobó los Lineamientos 2025, con fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 9 de julio de 2025.
- IX.** El 09 de enero de 2026 el Consejo General aprobó la Convocatoria Única, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026.
- X.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó la Convocatoria de Pueblos y Barrios Originarios, por medio del Acuerdo identificado con el número IECM/ACU-CG-005/2026.
- XI.** El 23 de enero de 2026, el Tribunal Local al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026, ordenó al Consejo General modificar la Convocatoria Única en lo relativo al registro de proyectos, estableciendo que éste deberá realizarse exclusivamente por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes de la Unidad Territorial en la que habiten.

- XII.** En la misma fecha, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-013/2026, la modificación a la Convocatoria Única 2026, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JEL-2/2026.
- XIII.** El 24 de febrero de 2026, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-018/2026, la modificación de los plazos establecidos para el registro y trámite de los proyectos para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en la BASE SEGUNDA de la Convocatoria Única, con la finalidad de ampliar cinco días el período de registro para garantizar que, en la medida de lo posible, todas las Unidades Territoriales cuenten con al menos dos proyectos registrados para cada ejercicio fiscal.
- XIV.** El 4 de marzo de 2026, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2026, la modificación a los plazos establecidos para la dictaminación, re-dictaminación, envío, publicación, medios de impugnación, aleatorización para asignar el número de identificación y difusión de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en las BASES OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA de la Convocatoria Única.
- XV.** El 20 de marzo de 2026, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2026, la modificación de los plazos establecidos para el registro, cotejo y revisión de solicitudes, así como de la difusión de folios y publicación de la dictaminación de las candidaturas para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 en las BASES DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA de la Convocatoria Única.
- XVI.** El 31 de marzo de 2026, se presentó ante el Consejo General, el «Informe sobre la ejecución del Presupuesto Participativo 2025 que presenta el Instituto Electoral de la Ciudad de México ante el Congreso de la Ciudad de México en cumplimiento del artículo 133, párrafo segundo, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México» con número de clave **INF-038-26**.

- XVII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-026/2026, las adecuaciones al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025 y el Catálogo de Unidades Territoriales 2025, aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, así como la modificación del Anexo 1 de la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los Pueblos y Barrios Originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente, aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2026, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JEL-007/2026.
- XVIII.** El 19 de abril de 2026, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2026, la modificación de los plazos establecidos para la celebración de asambleas, reuniones, actos o eventos de determinación y decisión, así como la presentación de los proyectos a la Alcaldía y la publicación de proyectos que cada Pueblo y Barrio Originario presentó, previstos en las BASES TERCERA y CUARTA de la Convocatoria de Pueblos y Barrios Originarios.
- XIX.** El 22 de junio de 2026, la Comisión de Participación, en su Sexta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/031/2026, aprobó someter a consideración del Consejo General los *«Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios»*.

Atento a los elementos que se relatan en el presente apartado, este Instituto Electoral emite su determinación conforme los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 9, de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional en su desempeño, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
2. Que acorde a lo estipulado en el artículo 26, Apartado B), numerales 1 y 2 de la Constitución Local, se reconoce el derecho de las personas a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México y que la ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.
3. Que en los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y

observancia general para la ciudadanía que habita en ella, para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, así como demás disposiciones aplicables, teniendo como objeto establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible. Además de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas, todos ellos residentes en la Ciudad de México.

5. Que acorde con lo señalado en el artículo 2 primero y segundo párrafos del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y VII del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre otros fines, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, así como favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.

7. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera o Consejero Presidente.

Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

8. Que en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución, que propongan las Comisiones.
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracciones I y III 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local, y participarán como personas invitadas permanentes una diputada o diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

10. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y VI, del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión de Participación.
13. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones VI y XIV indican que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
14. Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

15. Que en el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa, en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
16. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
17. Que el artículo 93, fracción IV del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará, entre otras Direcciones Ejecutivas, con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
18. Que el artículo 97, fracciones XIV y XVIII, del Código Electoral, estipula que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, tiene la atribución de recomendar mejoras al marco legal de la participación ciudadana en la Ciudad de México, identificando permanentemente áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código y la normatividad interna del Instituto.
19. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3, primer párrafo de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación, control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

- 20.** Que en el artículo 6, primer párrafo de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y progresividad de derechos.
- 21.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
- 22.** Que con relación al artículo 117 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejora de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Asimismo, se señala que, los objetivos sociales del presupuesto participativo serán la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Con relación a las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, erogaciones, subsidios, y otras ayudas”, sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

23. Que por lo dispuesto en el artículo 118, párrafo primero, fracciones I y II del de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

- I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.
- II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:
 - a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
 - b) Incidencia delictiva;
 - c) Condición de pueblo originario;
 - d) Condición de pueblos rurales;
 - e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente

reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

f) Población flotante en las alcaldías que tienen impacto por este factor.

24. Que atento al contenido del artículo 118, párrafo tercero de la Ley de Participación, el monto presupuestal correspondiente a cada Unidad Territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la plataforma del Instituto Electoral.

25. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Participación, son autoridades en materia de presupuesto participativo:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. El Congreso; y
- VII. Las Alcaldías.

26. Que en el artículo 125, fracciones I y IV, de la Ley de Participación se establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías en materia de presupuesto participativo, incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo, así como proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades

y proyectos financiados con el presupuesto participativo.

27. Que la Ley de Participación en su artículo 131, en sus párrafos primero y segundo, dispone que los **Comités de Ejecución** están obligados a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios, además deben proporcionar tanto al **Comité de Vigilancia** como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada y que el ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad.
28. Que la Ley de Participación en su artículo 132, en su párrafo primero, dispone que los Comités de Vigilancia se encargan de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.
29. Que conforme el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Local, así como el artículo 5 de la Ley de Derechos, se reconoce que la Ciudad de México tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.
30. Que en el artículo 1 de la Ley de Derechos se establece que en materia de interculturalidad de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta Ciudad se debe observar las disposiciones contenidas en ella, asimismo tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes;

definir los sujetos titulares de derechos y establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación.

- 31.** Que de acuerdo con el artículo 4, numeral 5 de la Ley de Derechos, en la aplicación de la ley, las autoridades atenderán las perspectivas transversales de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, intergeneracionalidad, diseño universal, buena administración, interculturalidad y sustentabilidad.
- 32.** Que el artículo 6 de la Ley de Derechos, menciona que los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición; asimismo, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, además tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendrán derecho a la libre asociación.
- 33.** Que el artículo 11 de la Ley de Derechos, establece que los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento, siendo estos el Congreso de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México, las autoridades jurisdiccionales, el cabildo, las alcaldías, los organismos autónomos y los partidos políticos.
- 34.** Que acorde con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Derechos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para sus asuntos internos y la ejercerán conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, dentro del orden constitucional y los derechos humanos, además, tendrán

capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para su desarrollo económico, político, social, educativo, cultural, de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; así como para dirimir sus conflictos internos, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

- 35.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Derechos, los pueblos y barrios ejercerán su autonomía en sus asuntos internos, dentro de los espacios geográficos en los que se encuentran asentados. En ese sentido, las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad, en los asuntos generales del ámbito geográfico.
- 36.** Que el artículo 19, numeral 1, fracción IV de la Ley de Derechos, se establece que los pueblos y barrios, a través de sus autoridades representativas, podrán ejercer su derecho colectivo a decidir sus prioridades en lo que atañe a su proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural.
- 37.** Conforme al artículo 20 de la Ley de Derechos, las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la citada ley.
- 38.** Que la Sala Superior del TEPJF, al emitir la sentencia SUP-REC-35/2020 y Acumulados, relativa a la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020, y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, entre otras cuestiones, abordó los siguientes tópicos:
- a) Que la pretensión de las personas promoventes del recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y Acumulados, consistió en que la Sala

Superior reconociera el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios para participar en el mecanismo establecido en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021; sin embargo, la autoridad jurisdiccional electoral determinó que no podía ser de ese modo porque *“...es evidente que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México invisibilizó a los pueblos y barrios originarios...”*.

- b) La inaplicación por inconstitucionalidad de la porción normativa “Pueblos y Barrios Originarios” de la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para establecer que la definición de Unidad Territorial no debe comprender la porción citada, porque al hacerlo implica una asimilación o integración forzada, de estas comunidades dentro de las unidades territoriales.
- c) Se estableció el criterio en el sentido de que, cuando en un mismo ámbito territorial subsiste el sistema jurídico legal, de manera simultánea con los sistemas normativos de las comunidades indígenas, cuyas visiones y prácticas obedecen a una cosmovisión distinta, debe priorizarse este último, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, ya que, estimarlo de manera contraria, propiciaría invisibilizar las normas, prácticas y procedimientos tradicionales; lo cual, iría en detrimento de la composición pluricultural nacional, que se sustenta originalmente en los pueblos indígenas, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal.
- d) Que agrupar a los Pueblos Originarios dentro de las Unidades Territoriales, pone en riesgo la forma en la que dichas comunidades puedan ejercer de manera plena sus derechos de participación política.
- e) No obstante, tampoco es posible privar de un mecanismo de participación ciudadana a quienes no forman parte de los pueblos y barrios originarios, porque la Constitución Federal garantiza el derecho de toda la ciudadanía a participar en los asuntos públicos del país.

- 39.** Que en el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la Jurisprudencia 19/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señalan que la interculturalidad tiene la finalidad de reconocer las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder que limitan la posibilidad de reconocer la identidad y diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que el enfoque de interculturalidad busca reconocer la identidad cultural que les distingue de grupos o colectividades numéricamente mayores.

En ese sentido, se estima pertinente que las autoridades electorales administrativas tomen en consideración lo establecido en la citada metodología jurisdiccional, al emitir determinaciones relacionadas con la ejecución de los proyectos.

- 40.** Que los Lineamientos 2026 que se proponen, se construyeron a partir de experiencias de ejercicios previos, en los que se advirtieron áreas de oportunidad en la conformación, organización y desarrollo de las funciones de los Comités de Ejecución y de Vigilancia. Se estableció un proceso de amigable composición para aquellos casos en los que se presenten discrepancias entre las personas integrantes de tales comités, así como de las causas y procedimientos de remoción o sustitución. Además, fungen como una guía que facilita las labores de los comités respecto al seguimiento a la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

En ese sentido, los Lineamientos 2026 se trabajaron de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de contar con disposiciones armónicas con la Guía Operativa en relación con las tareas que deben desempeñar las personas integrantes de dichos comités, así como brindar claridad respecto de su actuación ante ciertas circunstancias que se pueden presentar en las diferentes etapas de la ejecución de los proyectos.

41. Que, en el Informe que rinde el Instituto Electoral al Congreso de la Ciudad respecto al presupuesto participativo 2025, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Participación, se identificaron las siguientes áreas de oportunidad:

- a) Establecer plazos y habilitar la plataforma para subir la información de manera extemporánea, con la finalidad de que la ciudadanía y público en general conozca si se ejecutó o no su proyecto en determinado ejercicio fiscal. Lo cual no exime a las Alcaldías de sus responsabilidades administrativas.
- b) Se considera necesario reforzar el trabajo con pueblos y barrios originarios para implementar estrategias focalizadas de acompañamiento para los ejercicios 2026 y 2027 con autoridades en materia de presupuesto participativo, así como fortalecer la integración de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en demarcaciones territoriales.
- c) Establecer mecanismos de seguimiento más efectivos, en particular con pueblos y barrios originarios, así como reforzar la obligatoriedad de la rendición de informes mediante ajustes normativos o lineamientos más precisos y un mayor acompañamiento de autoridades como SAF y la Contraloría.
- d) Se recomienda promover activamente el vínculo de las Direcciones Distritales con las Alcaldías, como canal fundamental para la prevención y detección de irregularidades en la ejecución de los proyectos.
- e) La revisión preliminar de las evidencias documentales evidenció inconsistencias recurrentes: ausencia de geolocalización, datos personales expuestos, cédulas incompletas y formatos de evidencia fotográfica no homologados. Se recomienda que el Instituto Electoral, en coordinación con la SAF y la Agencia Digital de Innovación Pública establezca estándares técnicos claros y auditorías previas a la publicación de información en la Plataforma de Participación. Además de que se evite la duplicidad de reportes.

- f) Se recomienda fortalecer los mecanismos de detección temprana y comunicación entre las Alcaldías y el Instituto Electoral para evitar que la notificación de imposibilidad de ejecución de algún proyecto se realice extemporáneamente y, evitar que se resuelvan casos fuera de los plazos establecidos en la Guía Operativa.

- 42.** Que en este contexto, en ejercicio de la atribución conferida a la Comisión de Participación, relativa a promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y considerando las propuestas de mejora del informe rendido respecto a la ejecución del presupuesto participativo 2025, las cuales consisten de manera general, en mejorar los mecanismos de participación ciudadana, capacitación e implementar mecanismos de comunicación que permitan que los documentos generados durante el procedimiento participativo sean entregados en tiempo y forma, se propone emitir una nueva versión de los Lineamientos que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los *“Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos y Barrios Originarios que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027”*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los *“Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la*

Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios”, aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2025 de 30 de junio de 2025.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye a las personas Titulares de Órganos Desconcentrados de las treinta y tres Direcciones Distritales hacer del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria y, una vez conformados, a los Comités de Ejecución y de los Comités de Vigilancia.

QUINTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral para que, dentro de su ámbito de competencia coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para el seguimiento de las actividades del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a las autoridades en materia de presupuesto participativo en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que, con el apoyo de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social y Difusión, integre en el Micrositio de la Consulta y en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana, un apartado con información relacionada con el seguimiento a la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo 2026 y 2027.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, difúndase la misma en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS